



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LP-03/2018
Licitación Pública No. LP-01/2018-CNR

“SERVICIOS DE ENLACES DE INTERNET, AÑO 2018”

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de _____ años de edad, Abogado,
del domicilio de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____
con Número de
Identificación Tributaria _____

actuando en representación, en mi calidad de
Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución
Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera con Número de
Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cincuenta y un mil doscientos
noventa y cuatro - ciento dos - seis, y que en adelante me denomino **“EL
CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte **RAVI SADAT SORKAR
GALLARDO**, de _____ años de edad, de nacionalidad colombiana, Ingeniero,
de este domicilio, con número de identificación migratorio _____ con
Numero de Identificación Tributaria _____

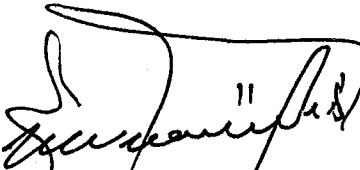
actuando en mi calidad de Apoderado Especial
de la sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede
abreviarse **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, del domicilio de la ciudad y departamento
de San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento
treinta mil novecientos noventa y seis-ciento ocho- cinco, y que en adelante me denomino
“EL CONTRATISTA”, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el
servicio de enlaces de internet, según adjudicación parcial del los **Ítem 4, Ítem 5, Ítem 6,
Ítem 8, Ítem 9** proveída mediante Acuerdo de Consejo Directivo Número 121-CNR/2017,
de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, en la Licitación Pública No. LP-01/2018-
CNR “Servicios de enlaces IP dedicados en todo el país e internet para San Salvador, año
2018”. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a
las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública
LACAP (LACAP) y su respectivo Reglamento (RELACAP). **I. OBJETO DEL
CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el servicio de enlaces de Internet, que
corresponden a los ITEM 4: Enlace internet dedicado oficina CNR San Salvador (Enlace
alterno para Back up); ITEM 5: Enlace internet dedicado a ubicarse en las instalaciones de
las oficinas centrales del CNR-CAPRES; ITEM 6: Enlaces de internet (Tipo residencial);
ITEM 8: Enlaces de internet (Tipo residencial); ITEM 9: Enlaces de internet (Tipo
residencial); todos según especificaciones técnicas requeridas para dichos Ítems detalladas
en la Sección IV número 63 de las Bases de Licitación No. LP-01/2018-CNR y lo ofertado.
II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el servicio objeto del presente
contrato, es por un monto total de hasta **DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE
60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,177.60)** con
IVA incluido e impuesto a la contribución especial para la seguridad y convivencia –
CESC-, el cual será pagado por el CNR en montos mensuales de: CUATROCIENTOS
NOVENTA Y CINCO 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
(US\$495.60) para el Ítem 4; SETENTA Y SEIS 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA (US\$76.70) para el Ítem 5; CIENTO CINCUENTA Y TRES
40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$153.40) para el



Ítem 6; DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$259.60) para el Ítem 8; y VEINTINUEVE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29.50) para el Ítem 9. La forma de pago será mensual posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del servicio presentadas por el contratista, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en el que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción y de conformidad con el contrato. El trámite para el pago deberá efectuarse directamente con el Administrador del Contrato en la Dirección de Tecnología de la Información, y el pago se realizará en Tesorería del CNR por medio de cheque, posteriormente a la presentación de los documentos respectivos. En caso que el contratista requiera el pago bajo modalidad electrónica con abono a cuenta, deberá proporcionar el número de cuenta de la institución financiera autorizada, debiendo presentar la declaración jurada donde autoriza el depósito de pago. Los precios del contrato incluyen todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. En caso de re facturación por errores del contratista, el tiempo de presentación de las nuevas facturas no excederá de Diez (10) días calendario y no generará cobro por mora. **III. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo para la prestación del servicio objeto del presente contrato, es el periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2018**. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y a este contrato. El lugar de prestación del servicio de enlaces de internet que corresponde a los **Ítems** se realizará en las oficinas que se detallan en el numeral 64 Alcance Geográfico de las Bases de Licitación. **IV. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **V. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: A) Utilizar para la transmisión de la última milla medios de fibra óptica o de cobre, siempre y cuando cumpla con la calidad de servicio; B) Atender fallas las veinticuatro horas del día; C) Para el ítem 4, poseer un sistema de gestión, administración y monitoreo remoto de enlaces durante las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año; D) atender con prioridad los requerimientos del CNR; garantizar y mantener la calidad de los servicios; colaborar con el Administrador del Contrato cuando se lo requiera; resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; garantizar que la infraestructura del CNR no sufrirá ningún daño ni averías; E) Cumplir con las demás obligaciones especiales y prestar el servicio, de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación, a la oferta adjudicada y bajo las condiciones aquí establecidas. **VI. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El técnico Julio César Contreras Peraza, Coordinador de Telecomunicaciones de la Gerencia de Infraestructura Informática de la Dirección de Tecnología de la Información, nombrado según romano IV) del referido Acuerdo de Consejo Directivo No.121-CNR/2017, como Administrador del Contrato, deberá: A) representar y coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad conforme al Artículo 82-Bis de la LACAP; B) gestionar ante la UACI la modificación y/o prórroga del contrato; C) verificar y aceptar según las especificaciones técnicas la recepción de los servicios; elaborar las Actas de Recepción de conformidad con lo que establece el Artículo 77 del RELACAP y suscribir las conjuntamente con el contratista; D) cumplir con el numeral 6.10 previsto para los administradores de contratos en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y E)


cumplir con las demás responsabilidades que se le atribuyen en las Bases de Licitación, la LACAP, el RELACAP y en el presente contrato. El CNR informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **VII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a que se proceda a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles siguientes a la fecha de recepción del contrato, por la cantidad de **MIL DOSCIENTOS DIECISIETE 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,217.76)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada. La vigencia será por el período comprendido a partir del uno de enero de dos mil dieciocho hasta el uno de marzo de dos mil diecinueve. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, reservándose el CNR la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. El documento original de la Garantía deberá ser entregado físicamente en la UACI. **IX. INCUMPLIMIENTO Y PLAZO DE RECLAMOS.** En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables al contratista, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de garantía de cumplimiento del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto del servicio contratado; que según la gravedad o reiteración del incumplimiento, y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, dará lugar a que el CNR pueda: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, cantidades que podrán ser pagadas directamente por el contratista, o en su defecto, descontarse de las facturas pendientes de pago; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos y los tramitará según lo estipulado en números 51 y 58 de las Bases de Licitación. **PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR por medio del Administrador del Contrato, podrá efectuar de manera oportuna cualquier reclamo relacionado con alguna deficiencia en el servicio, utilizando los siguientes medios: correspondencia escrita, llamada telefónica, correo electrónico, contacto directo, centro de atención al cliente, debiendo el contratista solventar satisfactoriamente el reclamo dentro del tiempo que se le otorgue según la naturaleza o circunstancia del reclamo, conforme a lo establecido en numerales 47 y 60 de las Bases de Licitación. **X. VARIACIONES.** Ante las necesidades propias del CNR y a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del contrato podrán aumentarse o disminuirse los servicios objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en las Bases de Licitación. En caso de incrementos, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente, y en consecuencia el precio total del contrato podrá variar, en cualquier caso, se tomaran siempre como base los precios unitarios contratados. **XI. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O**


PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XIII de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. En caso de incrementos el Contratista deberá entregar la ampliación por el monto de la garantía **XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación No. LP-01/2018-CNR; b) La oferta del Contratista; c) Acuerdo de Consejo Directivo Número 121-CNR/2017; d) Garantía; y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre los documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitrajes institucionales, estos deberán llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje debidamente autorizados. **XVI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo y de conformidad con la LACAP dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el documento correspondiente. **XVII. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XVIII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, ello sin perjuicio de las notificaciones por reclamos que ocurran bajo la forma de prestación del servicio, que podrán notificarse por teléfono o correo electrónico. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido en

esta fecha, pero sus efectos serán contados a partir del día uno de enero del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil dieciocho.


ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ
POR EL CNR



RAVI SADAT SORKAR GALLARDO
POR EL CONTRATISTA




En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día once de enero de dos mil dieciocho. Ante mí, **MARÍA AMPARO FLORES FLORES**, Notario, de este domicilio, comparecen: **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de años de edad, Abogado, de este domicilio, a quien conozco e identifico, portador del Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro - ciento dos - seis, y que en adelante se denomina "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y por otra parte, **RAVI SADAT SORKAR GALLARDO**, de años de edad, de nacionalidad colombiana, Ingeniero, de este domicilio, a quien por no conocer identifico por medio del Carné de Residencia CA-Cuatro, número de identificación migratorio número de Pasaporte que vence en junio de dos mil veintiuno, con Numero de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento treinta mil novecientos noventa y seis-ciento ocho- cinco, y que en adelante se denomina "**EL CONTRATISTA**", y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LP-CERO TRES/DOS MIL DIECIOCHO**, cuyo objeto es el servicio de enlaces de Internet, que corresponden a los ITEM Cuatro Enlace internet dedicado oficina CNR San Salvador (Enlace alterno para Back up); ITEM Cinco Enlace internet dedicado a ubicarse en las instalaciones de las oficinas centrales del CNR-CAPRES; ITEM Seis Enlaces de internet (Tipo residencial); ITEM Ocho Enlaces de internet (Tipo residencial); e ITEM Nueve Enlaces de internet (Tipo residencial), y que contiene **DIECIOCHO CLÁUSULAS**, estableciéndose en las cláusulas: II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. Que el precio total

por el servicio objeto del contrato, es por un monto total de hasta DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con IVA incluido e impuesto CESC, el cual será pagado por el CNR en montos mensuales de: CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para el Ítem Cuatro; SETENTA Y SEIS 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para el Ítem Cinco; CIENTO CINCUENTA Y TRES 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para el Ítem Seis; DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para el Ítem Ocho; y VEINTINUEVE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA para el Ítem Nueve; y que la forma de pago será mensual posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del servicio presentadas por el contratista, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en el que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción y de conformidad con el contrato. El trámite para el pago deberá efectuarse previa presentación de los documentos en la forma que ahí se detallan; III. PLAZO DE CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Que el plazo para la prestación del servicio objeto del contrato, es el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, que podrá ser prorrogado según lo ahí establecido. Que el lugar para la prestación del servicio que corresponde a los Ítems se realizará en los lugares asignados en el numeral sesenta y cuatro Alcance Geográfico de las Bases de Licitación; entre otras cláusulas, y que ha sido suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario DOY FE: **I)** De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **1)** Con respecto al Licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ: a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Artículo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo

pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número cinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número seiscientos trece del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha trece de junio de dos mil catorce, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; y 2) Con respecto al señor **RAVI SADAT SORKAR GALLARDO**: a) Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA que se puede abreviar EL SALVADOR NETWORK, S.A., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro MIL DOSCIENTOS DIECISEIS, en fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, de la que consta que: su denominación, nacionalidad son los antes señalados; que su naturaleza es anónima y que su domicilio será el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; que dentro de sus finalidades se encuentra el brindar servicios tales como los que son objeto del presente contrato; que su plazo es tiempo indeterminado; que la administración de la sociedad estará confiada a una junta directiva integrada por tres directores denominados Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, y que habrá directores suplentes por cada propietario y que la duración del periodo será de tres años; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde a los tres directores, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; b) Certificación de Testimonio de Escritura

Pública de Modificación y aumento de la capital de la sociedad EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANONIMA, que se puede abreviar EL SALVADOR NETWORK, S.A., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil, ante los oficios notariales de Isis Lucila Bonilla de Orantes, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA del Libro MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS, en fecha catorce de diciembre de dos mil, de la que consta que se modificaron las cláusulas primera relativa a la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio y cuarta relativa al capital social, suscripción y pago de capital; estableciéndose en pertinente al domicilio, que este será el de la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República o el extranjero; c) Certificación de punto dos, del acta número dos, correspondiente a la sesión de junta general ordinaria de accionistas de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, extendida en la misma fecha, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, en fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, de la que consta la elección de la junta directiva, habiéndose electo como Director Presidente al señor Oscar Antonio Safie Hasbun, como Director Vicepresidente a Leyla Hasbun de Safie y como Director Secretario a Beatriz Eugenia Hasbun de Safie, para un periodo de tres años; y d) Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por Oscar Antonio Safie Hasbun, a las catorce horas y cincuenta minutos del tres de marzo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Isis Lucila Bonilla de Orantes, a favor de Ravi Sadat Sorkar Gallardo, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del Libro MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO, de Otros Contratos Mercantiles, con fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, del que consta que la apoderada se encuentra facultada para otorgar y suscribir contratos como el presente; y II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

